

NORMATIVA LEGAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES



Según el artículo 45 del Reglamento de la LOEI,

Según el Reglamento de la LOEI, en el sistema educativo nacional se propone varios exámenes con diferentes propósitos

Examen de recuperación o de mejora del promedio:

Cualquier estudiante que hubiere aprobado una o más asignaturas con un promedio ANUAL entre siete (7) a nueve coma noventa y nueve (9,99); tiene la oportunidad de rendir un examen acumulativo de recuperación, con la finalidad de mejorar el promedio quimestral más bajo y por consiguiente su promedio anual. Para ello, se deberán considerar los siguientes aspectos:

- Dentro de ocho días posteriores a la realización de la Junta de Grado o Curso, el docente tutor del grado o curso, deberá entregar en Secretaría los informes de aprendizaje aprobados por la Junta y el acta correspondiente. Las calificaciones de todos los estudiantes serán notificadas y publicadas inmediatamente (correo electrónico, informe de aprendizaje, etc.).
- El examen de mejora se receptorá por una sola vez, después de 15 días de publicadas las calificaciones anuales. Dentro de este tiempo, el estudiante o el representante legal, solicitará por escrito al director/a o rector/a del establecimiento, que se le permita ejercer el derecho a rendir el examen de recuperación, en la o las asignaturas que desee mejorar.
- El director/a o rector/a, autorizará dentro de dos (2) días de conocida la solicitud, a los docentes para que recepen el examen de recuperación. Para ello, es responsabilidad de directivos y docentes establecer un horario de recepción de exámenes de mejora.
- El docente de la asignatura calificará el examen correspondiente, y remitirá la nota obtenida al rector a través de un informe, en un tiempo de dos (2) días, a fin de que la autoridad disponga a Secretaría que se proceda a reemplazar el promedio quimestral más bajo y a modificar el promedio anual. Para reemplazar al promedio quimestral más bajo, la calificación obtenida en el examen de recuperación debe ser más alta que éste; si la nota fuere más baja que el promedio quimestral, deberá ser desechada.

SI NO SE CUMPLE EL PUNTAJE REQUERIDO.

Si al terminar el año el estudiante **no ha logrado obtener el puntaje mínimo señalado** de 7/10 para ser promovido, deberá rendir examen supletorio, remedial o de gracia según el caso.

Cabe señalar que los exámenes supletorios, remediales y de gracia, se aplicarán a los estudiantes a partir de 8vo grado de Educación General Básica. No es exigible este tipo de exámenes a los estudiantes que cursan niveles inferiores al señalado, conforme determina el artículo 214.1 del Reglamento General reformado a la LOEI⁶, por lo cual se procederá a actuar según se mencionó en el acápite de “PROMOCIÓN” de este mismo instructivo.

EXAMEN SUPLETORIO

Este examen, según el Art. 212, lo realiza el estudiante que hubiere obtenido un puntaje promedio anual de cinco (5) a seis coma nueve y nueve (6,99) sobre diez como nota final de una o más asignaturas.

Según el artículo 214.1 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el examen supletorio se aplicará a los estudiantes a partir de 8vo. Grado de Educación General Básica. No es exigible este tipo de examen a los estudiantes que cursan niveles inferiores al señalado, estos alumnos deberán ser promovidos al grado inmediato superior con el debido proceso de Refuerzo Académico, el mismo que se verá en el numeral 5 de esta guía.

El examen supletorio será acumulativo con un diseño de prueba de base estructurada; y se aplicará en un plazo de 15 días posterior a la publicación de las calificaciones finales.

EXAMEN REMEDIAL

Según el artículo 214.1 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el examen remedial se aplicará a los estudiantes a partir de 8vo año de Educación General Básica. No es exigible este tipo de examen a los estudiantes que cursan niveles inferiores al señalado.

Si un estudiante a partir del 8vo. Año de EGB hubiere obtenido un puntaje promedio anual igual o menor a cuatro con noventa y nueve sobre diez (4,99/10) como nota final de cualquier asignatura o no aprobare el examen supletorio, el docente de la asignatura correspondiente deberá, según el Art. 213 del Reglamento General a la LOEI, elaborar un cronograma de actividades académicas para que el estudiante trabaje en casa con ayuda de su familia, para que así, quince (15) días antes de la fecha de inicio de clases, rinda por una sola vez un examen remedial acumulativo, que será también una prueba de base estructurada. Aunque el **estudiante** no vaya a rendir el examen supletorio, deberá concurrir a las clases de refuerzo que la institución educativa organizó para este fin, con la intención de que sea un apoyo más a su preparación.

El cronograma de actividades académicas estará en relación con el desarrollo de destrezas y los contenidos de la asignatura, por lo que el examen remedial acumulativo se diseñará en base al contenido desarrollado por el estudiante en dicho cronograma.

Si un estudiante reprobare exámenes remediales en dos o más asignaturas, deberá repetir el grado o curso.

EXAMEN DE GRACIA

Según el artículo 214.1 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el examen de gracia se aplicará a los estudiantes a partir de 8vo año de Educación General Básica.

En el caso de que un estudiante a partir de 8vo año de EGB reprobare un examen remedial de una sola asignatura, podrá rendir el **examen de gracia** cinco días antes de empezar el año lectivo. De aprobar este examen, obtendrá la promoción al grado o curso superior, pero en caso de reprobalo deberá repetir el grado o curso anterior. Decreto Ejecutivo 811, Registro oficial 635.

Este examen consistirá en una prueba acumulativa de base estructurada y cada institución educativa aplicará el Acuerdo Ministerial **Nro. MINEDUC-ME-2014-00008-A** de 6 de junio de 2014 para la ejecución de todo el proceso.

Para estos exámenes, se deben tomar **las siguientes consideraciones generales**:

Es responsabilidad de los directivos y docentes organizar y establecer un horario de exámenes, de forma que puedan dar atención a todos los estudiantes que deban rendir el examen correspondiente.

La nota final de una asignatura aprobada por medio de un examen supletorio, remedial o de gracia siempre es de siete sobre diez (7/10). Es decir, independientemente de que el estudiante obtenga en algún examen: siete coma uno (7,1), ocho (8), nueve (9) o diez (10) sobre diez, la nota final siempre es (7/10); ya que ésta es la nota mínima a ser considerada para efectos de promoción.

Una vez que el estudiante rinda los exámenes, según el caso ya sea de: **Recuperación, Supletorio, Remedial y Gracia**, el docente entrega las notas en secretaría; la secretaria en el cuadro general de calificaciones asienta las notas obtenidas por el estudiante en el o los exámenes descritos anteriormente; realiza los cálculos correspondientes en base al puntaje obtenido en las asignaturas y calcula el promedio final (anual). Este proceso es interno y queda registrado en los cuadros que reposan en secretaría del plantel para luego subir al sistema informático del MinEduc